



PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ALEXANDER MONROY IRIARTE
DEMANDADA: SERVICIOS INDUSTRIALES Y MARITIMOS SAS
RADICADO: 13001-31-05-002-2016-00030-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza paso el presente proceso en el cual el apoderado demandante, solicitó la entrega del depósito judicial por valor de \$ 83.640.000, y que posterior a la entrega se ordenara librar mandamiento de pago por las obligaciones que se encontraran pendientes; de la misma forma le indico que el apoderado de la entidad demandada allega un escrito de cumplimiento, especificando lo relacionado con los aportes a seguridad social. Finalmente le pongo de presente que a la bandeja electrónica del despacho se allega el **06/03/2023**, escrito suscrito por el apoderado demandante, el demandante y el apoderado de la demandada, donde solicita el desistimiento del proceso ejecutivo y de las actuaciones surtidas al interior de este; que se abstuviera de condenar en costas, y que se entregara el depósito judicial consignado a ordenes de este Juzgado. Al respecto le comunico que en el presente proceso no se ha librado mandamiento de pago, y consultado el portal web transaccional se encuentran consignados los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3814018	Nombre	ALEXANDER MONROY IRIARTE	Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412070002556869	900392968	SERVICIOS INDUSTRIAL MARITIMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 10.000.000,00	
412070002559962	900392968	SERVICIOS INDUSTRIAL MARITIMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 20.000.000,00	
412070002565455	900392968	SERVICIOS INDUSTRIAL MARITIMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 20.000.000,00	
412070002611353	900392968	SERVICIOS INDUSTRIAL MARITIMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 28.000.000,00	
412070002650970	900392968	SERVICIOS INDUSTRIAL MARITIMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 5.640.000,00	
Total Valor						\$ 83.640.000,00	

Sírvase usted proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 18 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la solicitud, viene presentada en los siguientes términos:



PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a nombre de mi poderdante señor Alexander Monroy Iriarte realizo del proceso ejecutivo adelantado contra de la empresa Servicios Industriales y Marítimos SAS.

SEGUNDO: Dar por terminado las actuaciones de la ejecución seguida de proceso ordinario laboral, disponiendo del archivo del expediente.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, la parte demandada Servicios Industriales y Marítimos SAS también suscribe el presente escrito.

CUARTO: Ordenar la entrega del título deposito judicial consignado por la parte demandada Servicios Industriales y Marítimos SAS a órdenes del juzgado al señor demandante Alexander Monroy Iriarte.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) ”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022 que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral (Art.145 CPTSS), se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, pues aun cuando el apoderado no tenga facultades expresas de desistir, es de observar que el escrito viene firmado por el señor demandante Alexander Monroy Iriarte.

Aunado a lo anterior, es de observar que el desistimiento se está refiriendo a la totalidad las pretensiones de cumplimiento de sentencia, y se presenta en tiempo procesal oportuno, al no haberse librado siquiera el mandamiento de pago, por lo que, se ordenará la terminación del presente proceso, resaltándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, la presente decisión se encuentra revestida de los efectos de cosa Juzgada, y no hay lugar a condena en costas por haber sido coadyuvada por el apoderado de la demandada.

En la misma solicitud pide que se entreguen los títulos el depósito judicial consignados a ordenes de este Juzgado informado por la secretaria, en la cuenta del Juzgado se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales consignados por la demandada a favor del demandante:

412070002556669 de fecha 14/01/2022 por valor de \$ 10.000.000,00

412070002559962 de fecha 27/01/2022 por valor de \$ 20.000.000,00



412070002565455 de fecha 09/02/2022 por valor de \$ 20.000.000,00
412070002611353 de fecha 22/06/2022 por valor de \$ 28.000.000,00
412070002650970 de fecha 11/10/2022 por valor de \$ 5.640.000,00

Para un total de \$ 83.640.000,00, por lo que resulta procedente acceder a la entrega de los mencionados depósitos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: **Acéptese** el desistimiento de las pretensiones de la solicitud de cumplimiento de sentencia promovida contra **SERVICIOS INDUSTRIALES Y MARITIMOS SAS**, efectuado por el demandante por las consideraciones anteriores. En consecuencia, **dese** por terminado el presente proceso por desistimiento, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de cosa juzgada, y no hay lugar a condena en costas, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Tercero: **Ordénese** la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

412070002556669 de fecha 14/01/2022 por valor de \$ 10.000.000,00
412070002559962 de fecha 27/01/2022 por valor de \$ 20.000.000,00
412070002565455 de fecha 09/02/2022 por valor de \$ 20.000.000,00
412070002611353 de fecha 22/06/2022 por valor de \$ 28.000.000,00
412070002650970 de fecha 11/10/2022 por valor de \$ 5.640.000,00

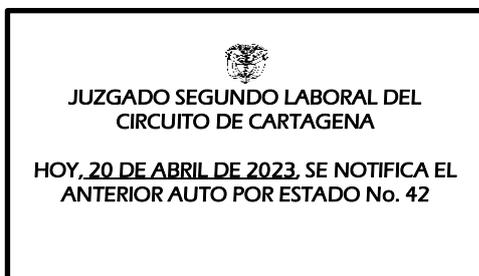
favor de la parte demandante, Alexander Monroy Iriarte, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.814.018. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa anotación en el libro radiador y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2016-00030-00



Proyectó: IPFA